

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2025

PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de trece personas que se ostentan como Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.	3128

Documentales que se depositaron el veintinueve de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el cuatro de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

**Desahogo de prevención.** Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos de trece personas que se ostentan como Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y con fundamento en los artículos 8, 28, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene desahogando la prevención formulada en proveído de quince de enero de dos mil veinticinco.

Al respecto, exhiben **copia certificada del acuse de recibo y/o depósito del escrito inicial** y sus anexos de la presente acción de inconstitucionalidad, **en la oficina del Servicio Postal Mexicano correspondiente al Centro de Atención al Público “Palacio Federal” en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, realizado a las 17:43 horas del dos de enero de este año**, en la que consta fehacientemente la fecha de su presentación en la oficina de correos del lugar de residencia de los

<sup>1</sup> De conformidad con las nueve impresiones de constancias de mayoría de votos y una de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, de la elección para las diputaciones del proceso electoral local concurrente 2023- 2024, expedidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a favor de los promoventes, que los acredita como Diputados locales electos, y en términos de lo previsto por el artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que permite advertir que las trece Diputadas y Diputados promoventes integran el 34.2 por ciento de la totalidad de Diputados del Congreso del Estado, precepto que establece lo siguiente:

**Artículo 18.** El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional. (...).

promoventes; en consecuencia, se procede a proveer respecto a la admisión del presente medio de control constitucional abstracto.

**Escrito de demanda.** Vistos el escrito inicial y anexos de **1.** Itzul Barrera Rodríguez, **2.** María Candelaria Ochoa Ávalos, **3.** Sergio Miguel Martín Castellanos, **4.** Norma López Ramírez, **5.** Miguel de la Rosa Figueroa, **6.** Martín Franco Cuevas, **7.** Alejandro Barragán Sánchez, **8.** Mariana Casillas Guerrero, **9.** Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, **10.** Marta Estela Arizmendi Fombona, **11.** Leonardo Almaguer Castañeda, **12.** Alberto Alfaro García y **13.** Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, en su carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, por el que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

***“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se hubiere publicado.***

*Lo es la Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, para el ejercicio fiscal del año 2025, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado (sic) el en (sic) **Periódico Oficial del Estado de Jalisco** el día 19 de noviembre de 2024, bajo decreto 29701/LXIII/24.*

*Ley sobre la cual **se reclama de forma específica su porción normativa contemplada en el artículo transitorio décimo tercero** que a la letra reza:*

***‘DÉCIMO TERCERO.*** *Una vez que el Ayuntamiento reciba las propuestas de tarifas de parte del Consejo Tarifario de SIAPA para el Ejercicio 2025, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*En tanto no sé (sic) de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios referentes al proceso de aprobación de las tarifas aplicables a los servicios del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado por sus siglas SIAPA se tendrán como vigentes las correspondientes al último ejercicio fiscal en que fueron debidamente aprobadas en cumplimiento a los artículos antes mencionados.”*

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, como se indicó al inicio de este acuerdo y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer**, al haberse presentado

oportunamente<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

**Delegados, domicilio y exhibición de documentales.**

Se les tiene designando delegados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el que refieren en su escrito de desahogo de prevención, y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.)

**Designación de representantes comunes.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, se tienen por designadas como representantes comunes a las Diputadas Itzul Barrera Rodríguez y Mariana Casillas Guerrero, quienes pueden actuar conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.

**Vistas.** De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

<sup>2</sup> En virtud de que el Decreto impugnado por el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2025, se publicó el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que el plazo legal de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del miércoles veinte de noviembre al jueves diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro (**día inhábil**). En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el jueves dos de enero de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, esto es, el primer día hábil siguiente al segundo período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil veinticuatro, que comprendió del dieciséis al treinta y uno de diciembre, y al uno de enero de dos mil veinticinco (también inhábil), debe concluirse que **su presentación es oportuna**, de conformidad con los artículos 3, fracción III, y 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, que establecen lo siguiente:

**Artículo 3o.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: (...).

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. **Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.** (...).

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimiento.** A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos y de las documentales relacionadas con el Decreto 29701/LXIII/24 impugnado, así como de las constancias que, en su caso, acrediten fehacientemente a

los promoventes de este asunto, en el cargo de Diputados en funciones e integrantes de ese órgano legislativo estatal.

En el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado** para que remita un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, que contiene la publicación de la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial, respectivamente, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista a las diversas Diputadas y Diputados promoventes; por oficio, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **94/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **1/2025**, promovida por diversas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. Conste.  
SRB/MESH/DAAG. 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:21:04Z / 11/02/2025T14:21:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 6e 4d 78 c1 1c ab bd 95 95 ce b7 be d3 b2 14 68 7f 08 69 25 24 29 50 42 35 e9 2a 7e 73 2c 05 01 2a 29 19 1f 9f fd e8 23 eb 11 ff 57 b8 f4 3d d8 ff 42 5a ef 2b 9e 37 00 10 f4 bd 3c 21 b5 ae 94 ce be 8d 4e 21 07 71 f2 1e 3d 9d e7 bb 6e 0f fc f3 b9 20 18 45 00 fb b1 ea e7 77 72 25 ab 6c 04 2a 21 1b 27 8b fa 30 4f 67 73 6a e2 0b fb a8 af 1b 14 64 a0 19 68 7f f9 69 5d da 80 5f 6e 48 40 a3 bd 63 59 a8 1b 86 b0 17 38 2a 0c 46 88 08 4a a6 bf 9e 66 fe 11 b8 07 d7 a8 4e ff ad 6a e8 14 51 6b d5 11 44 de c1 f0 76 6d ef 2a 38 ef 42 18 47 3a ac 22 0c fa dc d4 0b dc d7 25 81 6d fd f2 c2 8a 5d 81 5f 42 7a e5 31 7c 16 7c eb 7d 51 fb c5 f9 80 8b cb 43 ab e3 35 58 49 59 27 01 62 fa b9 90 68 04 90 76 a3 64 a5 6f 5e 95 1f 65 99 fa 51 5d fa e6 bc d9 0d 85 68 c2 ce 99 fe b9 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:20:17Z / 11/02/2025T14:20:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:21:04Z / 11/02/2025T14:21:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8134019			
	Datos estampillados	AA6888C7078BF439BA9D084BB4FEDD2AFD13DB45F56F1D1FED0D2473231F58DD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:08:37Z / 11/02/2025T14:08:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 d8 b7 91 ef 0e 8d c3 8d e2 21 e6 a0 58 00 6f 7c 75 af 0a ec b3 bf e8 f1 b6 f9 aa 45 3e b9 28 c3 46 91 9b d2 ce 8c bd 22 1f a5 28 13 0b 53 e4 8c f3 60 a8 32 a1 0b fa a5 14 b3 f9 73 2a 05 0c d6 32 44 ca 8b 64 89 d8 e2 bd 68 b0 4c 26 e5 67 58 7e 6b 14 85 de e3 e0 25 e9 1b c9 f5 df 6d e4 8d 6b f3 4b fa a0 3a d6 1f 8d 6a 13 26 21 2a 67 b0 c4 85 86 ce 9a f1 70 ba ae 88 5d 22 8d 83 96 8f ee a0 33 11 60 5b 53 b5 79 fc 78 92 e7 d7 0d 19 70 3f 74 a7 b4 db 66 df ea 04 91 a3 29 fb 11 bb cc c9 59 e4 a7 c4 56 63 ac 0e 9a 90 b3 b5 1a 44 60 32 ea b9 fa 2c 7b 94 ad 59 ef 14 3c 0e e9 ab 14 08 50 d6 15 0e ff af df c2 7e ba 02 99 db 39 0e 91 35 06 fb 13 5a 39 a5 6b 7f 7b 43 a8 c0 13 d9 5e 37 30 ed da 39 96 bb 8a 2b bb 07 82 0e 7d ac 9c 81 26 ad 90 d2 82 8a 04 d6 a1 1e 0f 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:08:34Z / 11/02/2025T14:08:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T20:08:37Z / 11/02/2025T14:08:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8133866			
	Datos estampillados	C19E21CCE72D77718260E6EC1EA1C2BB5C3B4BD2F3197DBD91C481F2EB842B46			